



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

**Radicado:** 2019-01227

**Asunto:** No accede a solicitud de oficiar

Se incorpora al proceso solicitud de oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín para efectos de que: (I) informen al Despacho el estrado del proceso de cobro coactivo que se tramita en contra del demandado Roberto Mauricio Salas Vera; (II) el estado de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-535525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; (III) la fecha en la cual se libró mandamiento de pago; (IV) que desistan de ser los acreedores principales y manifiesten a Registro su intención de ser inscritos como segundos en concurrencia de embargo, entre otras cosas, e (V) indicarle que según los artículos 842 y 817 del Estatuto Tributario si no se ha adelantado el correspondiente trámite deberá de oficio declarar la prescripción de la acción de cobro.

Al respecto, el Despacho encuentra que la solicitud de la profesional del Derecho no se encuentra llamada a prosperar, por cuanto no se observa la pertinencia o utilidad que podría aportar al proceso o el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y la información solicitada, máxime, cuando del memorial allegado se extrae que lo pretendido por parte de la accionante es precisamente que el crédito y la obligación que se ejecuta tenga prevalencia sobre aquella causada en favor de la Administración Municipal.

En tal sentido, se debe instar a la actora y a su apoderada para que en el cobro de la presente obligación se sirvan respetar los ordenes de prelación y las clases de créditos que haya podido contraer el actor con cualesquiera otra persona natural o jurídica, de derecho público o privado, pues escapa a las facultades del Despacho requerir a los demás acreedores para que prescindan de su cobro jurídico, prejudicial u administrativo.

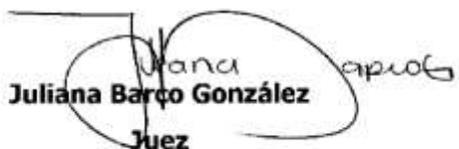
Valga resaltar que el Juzgado no se encuentra facultado para injerir en el cobro coactivo que despliega la Administración Pública para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, menos aún, solicitándole a ella que proceda de oficio a declarar la prescripción de la acción de cobro, pues se itera, ello corresponde a un acto que únicamente podrá ser desplegado por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín o solicitado por parte del señor Roberto Mauricio Salas Vera y que, necesariamente, debe ser sometido al análisis y confluencia de los presupuestos axiológicos que la ley ha fijado para ello.

En todo caso, se le aclara a la parte actora que únicamente se podría acceder a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín para que informe el estado actual del trámite de cobro coactivo, puesto que en el plenario obra constancia de que en él se tomó atenta nota de un embargo de remanentes en favor de este trámite ejecutivo, pero únicamente se procedería de conformidad, siempre y cuando, se sirvan allegar oportunamente al Despacho tanto la prueba de haber agotado previamente el derecho de petición para acceder a dicha información como la respuesta negativa proferida por parte de la Administración Pública.

Finalmente, se recalca que, si de igual forma la actora y su apoderada estiman que la Secretaría de Hacienda debe proceder de conformidad a como ella aduce, lo adecuado es que presenten las respectivas solicitudes ante dicha autoridad pública, pues las actuaciones del Juzgado son independientes y autónomas respecto de las de ella y el presente proceso ejecutivo puede finiquitarse prescindiendo de dicha información, pues han sido múltiples las medidas cautelares que se han decretado y perfeccionado para el cobro del crédito reclamado.

**Notifíquese y Cúmplase**

fp

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 25\_\_ de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°\_58\_, fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario